NIG: 28.079.00.3-2020/0009471

Procedimiento Abreviado 183/2020 PAB3º
Demandante/s: D./Dña. [redacted]
LETRADO D./Dña. MARIA LAURA COSTANZO MAGARIÑOS
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO, Pº PINTOR ROSALES Nº 82 - BAJO IZQ., C.P.:28008 Madrid (Madrid)

SENTENCIA Nº 234/2020

ILTMA SRA.

MAGISTRADA:

Dra. Eva María Bru Peral

En Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil veinte en autos del procedimiento abreviado 183/2020 seguidos a instancia de D. [redacted], debidamente representado y defendido por Dª. Mª. LAURA COSTANZO MAGARIÑOS, Letrada del despacho profesional Durán & Durán Abogados según consta en las actuaciones, contra el Ayuntamiento de Las Rozas, sobre derecho tributario, se dicta la presente sentencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE H E C H O

Primero.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de su solicitud de ingresos indebidos en relación con el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana girado por el Ayuntamiento de Las Rozas.

Segundo.- Una vez admitido a trámite, comprobada por tanto la correcta comparecencia de las partes según dispone el artículo 45.3 LRJCA, y recibido el expediente administrativo, fijada la cuantía en la cantidad reclamada, tramitado el

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12582832938983275382 25

procedimiento por escrito, con el resultado que obra en las actuaciones, quedó el recurso concluso y visto para Sentencia la cual se dicta con el cumplimiento de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se interpone demanda contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de la solicitud de ingresos indebida presentada el 17 de agosto de 2017 en relación con la autoliquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión por escritura de compra-venta de la finca sita en Las Rozas de Madrid, Avenida de la Coruña n° 28, hoy 68,con vuelta a las Calles de los Depósitos, Piedralaves y Alto de la Concepción, con cinco portales de entrada, numerados del 1 al 5 y (ii) por importe de 4.543,68 €.

La parte recurrente solicita que se: *"declare la procedencia de la rectificación de la autoliquidación del IVTNU que practicó mi representado, tras la venta de la finca situada en Las Rozas de Madrid, Avenida de la Coruña n° 28, hoy 68, con vuelta a las Calles de los Depósitos, Piedralaves y Alto de la Concepción, con cinco portales de entrada, numerados del 1 al 5 y (ii) le reconozca el derecho a la devolución de los 4.543,68Euros indebidamente ingresados."*

El Letrado del Ayuntamiento pide la inadmisibilidad o subsidiariamente la desestimación del recurso.

Segundo.- Lo primero que debe ser analizado en el presente recurso es la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Ayuntamiento, al considerar que la parte actora no interpuso el preceptivo recurso de reposición.

El artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBL) dispone que "Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12582832938983275382 25

Dicho recurso tendrá carácter potestativo en los municipios a que se refiere el título X de esta ley".

Conforme al referido precepto en los Municipios de Gran Población a que se refiere el titulo X de la Ley 7/1085 el recurso de reposición tiene carácter potestativo, únicamente en dichos municipios donde los interesados pueden interponer bien el recurso potestativo de reposición que se contempla en el art. 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y frente a la resolución que recaiga interponer preceptivamente la reclamación económica administrativa o bien interponer directamente reclamación administrativa ante el órgano especializado.

Aplicando esta normativa a los hechos del presente recurso, lo que la parte actora presentó y solicitó en vía administrativa el 31 de octubre de 2018, folios 5 ss EA, con aportación de escrituras, fue la solicitud de devolución (no un recurso de reposición, al haberse autoliquidado el impuesto, no liquidado por el Ayuntamiento) por considerar indebido el ingreso de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la venta del inmueble sito en la calle Isaac Albéniz nº 6, por considerar que procedía la no sujeción a ese impuesto por inexistencia de hecho imponible, y, por tanto, contra la desestimación presunta de esa pretensión cabía recurso de reposición, artículo 222 LGT, y al no existir Tribunal Económicoadministrativo Municipal en Las Rozas, ese recurso de reposición tenía carácter obligatorio, artículo 108 de la Ley 7/1985, debiendo señalarse que lo que consta en la carátula del expediente administrativo, folio 3, es la solicitud de certificación de acto presunto presentada el 7 de mayo de 2019, y no un recurso de reposición.

Por su parte, el artículo 69.c) LRJCA establece que la sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso cuando tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación, siendo necesario para que un acto sea susceptible de impugnación el haber puesto fin a la vía administrativa previa, artículo 25.1 LRJCA.

Así pues, nos encontramos que se ha interpuesto el presente recurso en relación con un acto administrativo no susceptible de ser impugnado todavía en la Jurisdicción Contencioso Administrativa puesto que no ha sido agotada la vía administrativa previa.

En contra la parte actora alega: *"1.1.-En el presente procedimiento, en fecha 31 de octubre de 2018, esta representación procesal procedió a solicitar ante el Excmo. Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos con los argumentos esgrimidos en la demanda.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12582832938983275382 25

1.2.- Pasados de sobra los seis meses de los que dispone el Ayuntamiento para responder a la solicitud planteada sin que se hubiese pronunciado en sentido alguno, en fecha 7 de mayo de 2019, esta representación solicitó al Ayuntamiento demandado que emitiera certificación de silencio negativo, extremo que, hasta la fecha sigue sin haberse producido.

1.3.- Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25.1 LJCA, se entiende que se ha producido un acto presunto de desestimación, que pone fin a la vía administrativa al no haberse obtenido respuesta alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento de las Rozas de Madrid

1.4.- Reiteradísima jurisprudencia de nuestros tribunales determina que ante supuestos de silencio administrativo, es decir, en los casos como el presente en el que el Ayuntamiento no ha cumplido con su obligación de resolver expresamente la petición formulada por el particular, y por tanto, sin indicación de los recursos pertinentes que contra esa decisión administrativa pueden interponerse, no cabe alegar falta de agotamiento de la vía administrativa previa.

No obstante, no estamos ante un supuesto en donde la Administración indicó mal los recursos, sino ante la ficción del silencio negativo, cuya consecuencia, desestimación presunta, lo es a los únicos efectos de acudir a la vía judicial, y en este caso, habiendo además presentado la solicitud de devolución de ingresos indebidos un abogado en ejercicio, no puede obviarse la ausencia de interposición del preceptivo recurso de reposición.

En consecuencia, en aplicación de lo expuesto en la presente Sentencia,

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se considera procedente formular expresa imposición de costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, de conformidad con lo expuesto en la presente Sentencia, en el recurso contencioso administrativo nº 183/2020 interpuesto por la representación y defensa de D.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12582832938983275382 25

Administración de Justicia

[redacted], debo declarar y declaro la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo. Sin condena en costas.

Notifíquese en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso ordinario de apelación.

Llévese el original de la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de la misma en las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. EVA MARIA BRU PERAL Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12582832938983275382 25

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de inadmisibilidad nº 234-2020 firmado electrónicamente por EVA MARIA BRU PERAL